



ACUERDO PCSJA18-10991
16 de mayo de 2018

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 9 de mayo de 2018,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura determinó la estructura de cuatro (4) salas de descongestión en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo PCSJA17-10647 del 22 de febrero 2017, con sustento en la Ley 1781 del 20 de mayo de 2016, modificatoria de los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Que el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante comunicación del 9 de mayo de 2018, solicitó a la Corporación continuar con el apoyo a la gestión y funcionamiento de la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de crear ocho (8) cargos profesionales universitarios grado 21 para los despachos permanentes de la Sala de Casación Laboral, cuyas funciones estarán asignadas a la labor fundamental de clasificar, organizar y distribuir 2.310 procesos que deben asumir los despachos de descongestión, servir de enlace de comunicación entre la Sala de Descongestión y la Sala Laboral permanente, con miras a lograr los cruces de información, expedientes, con el fin de que se realicen de manera oportuna y eficiente; elaborar e implementar los protocolos de organización, clasificación, control y distribución de los procesos a cargo de los despachos permanentes y de descongestión, y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control del programa de descongestión.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de los mencionados cargos para garantizar el funcionamiento, la coordinación y la distribución de procesos de manera oportuna y eficiente, en la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de cargos en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo y hasta el 14 de

diciembre del 2018, en cada despacho permanente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, un (1) cargo de profesional universitario grado 21.

ARTÍCULO 2.º *Funciones de los cargos de profesional universitario grado 21.* Los cargos creados en el artículo anterior tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar e implementar los protocolos de organización, clasificación, control y distribución de los procesos a cargo de los despachos permanentes y de descongestión.
2. Examinar, clasificar y organizar los procesos teniendo en cuenta el tema y subtema, para relacionar los que se deben distribuir a los despachos de descongestión atendiendo los parámetros señalados por la Sala de Casación Laboral de Corte Suprema de Justicia.
3. Clasificar los inventarios a cargo de los despachos permanentes y de descongestión.
4. Llevar el control de las estadísticas de los ingresos, egresos e inventarios de los procesos a cargo de los despachos permanentes y de descongestión.
5. Elaborar y presentar informes en relación con la descongestión.
6. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a cargo, que le sean asignadas por el magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 3.º *Creación de un cargo en la Presidencia de Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.* Crear con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo hasta el 14 de diciembre del 2018, en la Presidencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, un (1) cargo de profesional universitario grado 21.

ARTÍCULO 4.º *Funciones del cargo de profesional universitario grado 21 de la Presidencia de la Sala de Casación Laboral.* El cargo creado en el artículo 3º del presente acuerdo tendrá las siguientes funciones relacionadas con la descongestión.

1. Asesorar y apoyar al Presidente de la Sala de Casación Laboral en la formulación, la coordinación y la ejecución de los asuntos a cargo de la presidencia.
2. Absolver consultas, prestar asistencia jurídica y emitir conceptos en los asuntos que le encomiende el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
3. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control del programa de descongestión.
4. Dirigir, coordinar y participar en las investigaciones y estudios solicitados por el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

5. Asistir y participar en reuniones que delegue el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 5.º *Reporte.* El Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, reportará mensualmente los resultados de la gestión de los cargos transitorios creados en los artículos 1.º y 3.º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6.º *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para los servidores Judiciales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7.º *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para el nombramiento del personal que se crea en el presente acuerdo, en aras de garantizar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 8.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ